



POLÍTICA PARA OTORGAR LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR

1. Objeto

- 1.1.** La presente Política para Otorgar la Condición de Observador (la Política) regula el criterio de la Asociación Internacional de Fiscales (la IAP) para otorgar la Condición de Observador en la IAP a las organizaciones u organismos externos.
- 1.2.** A los efectos de la presente política, la “Condición de Observador” se define como un privilegio concedido por la IAP a quienes no son miembro para darle la oportunidad de participar en determinadas actividades de la Asociación.
- 1.3.** A los fines de esta política, el término “organización” incluye a todas las organizaciones, asociaciones u organismos que no son miembros de la IAP.

2. Criterio para otorgar la condición de observador

- 2.1.** El Comité Ejecutivo podrá otorgar la condición de observador a toda organización siempre que:
 - i. Contribuya al cumplimiento de los objetivos de la IAP;
 - ii. Promueva la mejora de los estándares profesionales de los fiscales; y
 - iii. Facilite el intercambio de conocimientos especializados, experiencias, formación y materiales para el desarrollo de capacidades.

3. Procedimiento

- 3.1.** Toda organización que desee adquirir la condición de observador de la IAP debe enviar la siguiente información para respaldar la solicitud enviada al Secretario General:
 - i. Expresión de interés, firmada por el titular de la organización solicitante, incluir los motivos por los que se presenta la solicitud y cómo la condición de observador beneficiará tanto a la IAP como al solicitante;
 - ii. Copia de la constitución; carta orgánica; acta constitutiva; estatuto
 - iii. Descripción de los objetivos de la organización;
 - iv. Breve descripción de la estructura de la organización, sus funcionarios y órgano de gobierno;

- v. Breve información sobre la membresía, incluida la cantidad de miembros y el país al que pertenecen;
 - vi. Copia del informe anual más reciente;
 - vii. Breve informe sobre las fuentes de financiación;
 - viii. Breve descripción de las actividades principales, incluidas las reuniones, conferencias y actividades de desarrollo profesional;
 - ix. Confirmación sobre si ya poseen la condición de observador con otras organizaciones, organismos u asociaciones;
 - x. Detalles sobre su sitio web oficial;
 - xi. Información del contacto de enlace correspondiente dentro de la organización.
- 3.2.** El Comité Ejecutivo o el Secretario General pueden eximir a la organización de alguno o todos los requisitos anteriores.
- 3.3.** La solicitud también debe indicar si se le otorgará a la IAP, de manera recíproca, la condición de observador.
- 3.4.** El Secretario General podrá solicitar información adicional o aclaratoria de la organización.
- 3.5.** Las solicitudes y todo el material respaldatorio deberán ser enviados en inglés.
- 3.6.** Al recibir la solicitud, el Secretario General reenviará tanto la solicitud como el material respaldatorio e información al Comité Ejecutivo para su consideración.
- 3.7.** Las solicitudes se enviarán completas, con cualquier información adicional, al menos un mes antes de la siguiente reunión de Comité Ejecutivo.
- 3.8.** Las solicitudes para la condición de observador serán analizadas por el Comité Ejecutivo dos veces por año, en la Reunión de Primavera del Norte y en la Conferencia Anual.
- 3.9.** Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y con derecho a voto.

4. Condición de observador

- 4.1.** Tras la concesión de la condición de observador, la organización que la reciba podrá:
- i. Solicitar la participación en las conferencias anuales y regionales de la IAP, previa inscripción y pago de la cuota correspondiente;
 - ii. Asistir y participar en todas o en partes de las reuniones de Comité Ejecutivo si son convocados;

- iii. Envíe artículos para su consideración para su inclusión en el Newsletter de la IAP o en el sitio web;
 - iv. Recibir el Newsletter de la IAP y el informe anual;
 - v. Invitar a la IAP a difundir información sobre programas de capacitación, actividades e iniciativas que puedan ser de interés y beneficio para los fiscales a través de la plataforma de la IAP, previa aprobación de la Secretaría;
 - vi. Solicitar asistir a seminarios web de la IAP y capacitaciones, sujeto a confirmación de inscripción;
 - vii. Participar en la Asamblea General de la IAP;
 - viii. Solicitar formar parte de los comités y subcomités de la IAP, con el consentimiento del Comité Ejecutivo;
 - ix. Disfrutar de cualquier otro privilegio que apruebe el Comité Ejecutivo.
- 4.2.** La condición de observador no confiere derecho a voto en relación con ningún tema de la IAP ni a presentar propuestas ante Comité Ejecutivo o a la Asamblea General sobre la organización, a menos que se otorgue expresamente el consentimiento para hacerlo.

5. Requisitos

- 5.1.** La organización beneficiaria de esta condición deberá:
- i. Compartir su informe anual a la IAP todos los años;
 - ii. Notificar a la IAP de cualquier cambio fundamental de la organización, estructura u objetivos;
 - iii. Cumplir con cualquier acuerdo recíproco que se haya establecido entre la IAP y la organización;
 - iv. Esforzarse por contribuir de manera significativa al avance de los objetivos de la IAP a través de su condición de observador.

6. Suspensión de la condición de observador

- 6.1.** Una organización puede suspender su condición de observador mediante nota por escrito al Secretario General.

- 6.2. El Comité Ejecutivo podrá revocar la condición de observador de una organización, con o sin causa justificada, mediante notificación por escrito al titular de la organización.
- 6.3. No se podrá apelar la decisión del Comité Ejecutivo de finalizar la condición de observador de una organización.

7. Varios

- 7.1. Los poderes del Comité Ejecutivo establecidos en el Artículo 15.5 del Estatuto de la IAP para invitar a organizaciones a estar representadas por observadores en una conferencia de la IAP no se ven afectados por esta Política.

**Aprobado por el Comité Ejecutivo
Abril 2025**